

TO/ 157



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

2006/10/007/0/936

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, - 9 MAR 2006

VISTO: los Decretos N°s. 350/005 y 351/005 de 27 de setiembre de 2005.-----

RESULTANDO: I) Que por el Decreto N°351/005 se otorgó el beneficio de un boleto abono con 50 viajes gratuitos al mes, a los estudiantes del primer ciclo de enseñanza media pública menores de 16 años, al 1° de enero de cada año, pertenecientes a los Departamentos de Canelones y San José, que utilizan los servicios suburbanos y corta distancia de transporte de pasajeros, para trasladarse entre su lugar de residencia y el Instituto de Enseñanza al que concurren.---

II) Que a partir del 1° de marzo de 2006 dicho beneficio se extiende en idénticas condiciones a los estudiantes del primer ciclo de enseñanza media pública pertenecientes al resto de los Departamentos del interior del país.-----

III) Que por el Decreto N°350/005, la Administración asumió los costos de dicho beneficio mediante fuentes adecuadas de financiación, de manera de no afectar el normal equilibrio financiero de las empresas concesionarias, compensándolas en todas las restantes categorías de estudiante, por un monto equivalente al 80% de la bonificación otorgada a éstas.-----

CONSIDERANDO: I) Que el resultado de la experiencia transcurrida en los meses del año 2005 en que rigió el beneficio para los Departamentos de Canelones y San José y, los relevamientos efectuados para extender el mismo a los

estudiantes pertenecientes a los demás Departamentos del interior del país, permiten identificar diferentes comportamientos en la distribución de la demanda de boletos bonificados estudiantiles, con respecto al resto del país.-

II) Que la diferencia de comportamientos en la distribución de la demanda radica fundamentalmente en que mientras las empresas de transporte que atienden el área metropolitana de Montevideo cuentan con un significativo número de abonos de estudiantes de enseñanza terciaria, no sucede lo mismo en los servicios de transporte de corta, media y larga distancia que brindan acceso al resto del país, lo que no les permite compensar el costo generado por el beneficio que se otorga al primer ciclo de enseñanza media pública, con el subsidio equivalente al monto del 80% de las restantes categorías bonificadas.-----

III) Que a los efectos del nuevo sistema de beneficios que se extiende a partir del próximo 1° de marzo, los estudios realizados por la Asesoría de Estudio y Evaluación Económica de las Concesiones de la Dirección Nacional de Transporte, hacen aconsejable modificar el Decreto N°350/005, ampliando el criterio de compensación establecido en el mismo, de manera que los traslados de estudiantes del primer ciclo de enseñanza media pública en los servicios de corta, media y larga distancia sean compensados por el monto total de los abonos gratuitos expedidos.-----

IV) Que asimismo resulta necesario modificar el Decreto N°351/005, estableciendo una distancia mínima entre el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

que concurra, a los efectos de reafirmar el objetivo social de procurarle a los jóvenes que realmente lo necesitan, accesibilidad a los centros de enseñanza con el transporte público gratuito, así como el de lograr la optimización del uso de la partida que se dispone para su financiación.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a los estudios realizados por la Dirección Nacional de Transporte.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N°350/005 de 27 de setiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 2°.- Este gasto se destinará a atender pagos por concepto de subsidio (compensación) por los boletos - abono gratuitos para estudiantes de primer ciclo de Enseñanza Media Pública y boletos - abono bonificados para estudiantes de primer y segundo ciclo privados, segundo ciclo de Enseñanza Media Pública y Enseñanza Superior pública y privada habilitada".-----

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto referido en el artículo anterior, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 3°.- Dicha compensación será abonada mensualmente dentro del período correspondiente a la gratuidad en el primer ciclo de Enseñanza Media Pública (1° de marzo al 15 de diciembre de cada año) a las empresas concesionarias o permisarias contra presentación de Declaración Jurada de boletos - abono expedidos en el período, por un monto equivalente al 80% de la bonificación otorgada (según el artículo 22 del Decreto N°116/993). Para

el caso de las empresas concesionarias o permisarias de servicios de corta, media y larga distancia que atiendan el traslado de estudiantes de primer ciclo de enseñanza media pública, la compensación será abonada mensualmente dentro de igual período del año lectivo contra la presentación de la misma documentación exigible y por el monto total de los abonos gratuitos expedidos".-----

Art. 3°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 351/005, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 1°.- Establécese que a partir del 1° de octubre de 2005 los estudiantes de 1er. Ciclo de Enseñanza Media Pública menores de 16 años al 1° de enero de cada año pertenecientes a los Departamentos de Canelones y San José, tendrán derecho a obtener un boleto - abono con 50 viajes gratuitos al mes, los que habiliten el uso de las líneas de las empresas de transporte suburbano de pasajeros, cuando la distancia que una el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra, supere un kilómetro".-----

Art. 4°.- Modifícase el artículo 16° del Decreto N° 351/005, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 16°.- Establécese que a partir del 1° de marzo de 2006 los estudiantes del 1er. Ciclo de Enseñanza Media Pública menores de 16 de años al 1° de enero de cada año pertenecientes a los Departamentos de: Colonia, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Durazno, Soriano, Río Negro, Paysandú, Tacuarembó, Cerro Largo, Rivera, Artigas y Salto, tendrán derecho a obtener un boleto - abono con 50 viajes gratuitos al mes, los que



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

habiliten el uso de las líneas de las distintas empresas de transporte de corta, media y larga distancia de pasajeros, cuando la distancia que una el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra, supere un kilómetro".-----

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, y pase -por su orden- a la División Contabilidad y Finanzas y al Contador Central Delegado del Tribunal de Cuentas de la República ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

